JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1**
DEMANDANTES: **CECILIA GALAVIS DE BAUTISTA C.C. 27.779.677**
RADICADO: **2022-00487**

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS a través de apoderado judicial, en contra CECILIA GALAVIS DE BAUTISTA, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- De conformidad a lo preceptuado en numeral 6 del artículo 82 y artículo 84 del C.G.P. aclare y precise las pruebas referenciadas en la demanda como quiera que en el encabezado del escrito allegada se habla de la escritura pública No. 1502 pero la fecha de la misma no corresponde con la fecha de la escritura allegada.

Asimismo, deberá allegar Certificado de existencia y representación de CREDIFINANCIERA, reciente, de igual forma deberá acreditar la calidad que ostenta el señor JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, información que se requiere para validar el endoso efectuado.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 ibidem, aclare o corrija los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en ellos el lapso por el que está cobrando los intereses corrientes.

3.- Aclarar las pretensiones de la demanda específicamente las enunciadas con los literales b) y i) en el entendido que deberá ser claro en cuento a las fechas en las cuales pretende el cobro de los intereses corrientes y moratorios.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO